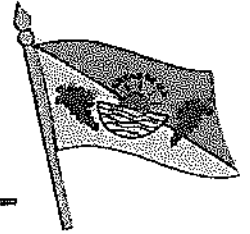




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 004/8 -2024-AMPI

Ica, 26 ENE 2024

**VISTO:** Que, mediante Hoja de Envió N° 00006062 de fecha 26 de mayo del 2023, se Interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023 presentado por FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI, identificada con DNI N° 21405819.

## CONSIDERANDO:

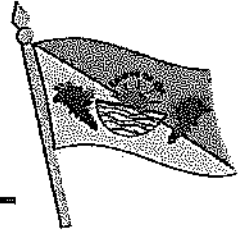
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Hoja de Envió N° 0002438 de fecha 02 de marzo del 2023, el Sr. **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, solicita el ingreso como empleado permanente a la Municipalidad Provincial de Ica a su hijo José Henry Fernández Barreto al haber cesado el administrado con 41 años de servicio basándose que existe un pacto colectivo 1992, debiendo ingresar directamente conforme lo establecido en el punto (f).

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 465-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI**, fecha 24 de abril del 2023, el Área competente es de opinión que se debe de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovida por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**.

Que, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI, de fecha del 12 de mayo del 2023, resolviendo:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, quien solicita el ingreso como empleado permanente a la Municipalidad Provincial de Ica, a favor de su hijo **JOSÉ HENRY FERNÁNDEZ BARRETO**, por lo que el ingreso del personal contratado a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR**, que la Secretaria de la Gerencia de Administración notifique la Resolución con las formalidades de Ley.

Que, mediante escrito de fecha 26 de mayo del 2023, se Interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2022-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, presentado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, identificada con DNI N° 21405819.

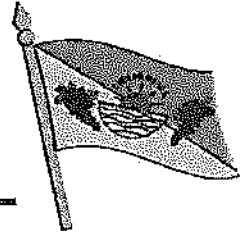
## SOBRE EL PETITORIO

La presente apelación Interpuesta por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023, solicitado mediante Hoja de Envió N° 00006062 de fecha 26 de mayo del 2023, que solicita se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI, que se **REVOQUE** en todos sus extremos que ingrese de manera permanente su hijo a laborar ya que su pedido es a un mandato administrativo de la propia Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 668-2023-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 08 de mayo del 2023 por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifestando que mediante informe legal N° 465-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MPI de fecha 03 de mayo del 2023 se declaró IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado.

## SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI

Que, conforme a la solicitud presentado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, con Hoja de Envío N° 00006062 de fecha 26 de mayo del 2023, de conformidad al vínculo laboral bajo los alcances del artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Art. 117 del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento administrativo general-Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS. Para interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI, de fecha 12 de mayo del 2023.

Que, conforme al artículo 218.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala el recurso de apelación el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

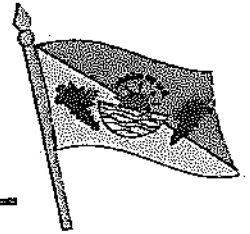
Que, mediante Informe Legal N° 465-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 24 de abril del 2023, el Área competente **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, quien solicita el ingreso como empleado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, a favor de su hijo **JOSÉ HENRY FERNÁNDEZ BARRETO**, por lo que el ingreso del personal contratado a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concurso de méritos, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

Debemos tener presente que los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad, dicho pacto fue establecido en el año 1992, desde la fecha no habido un nuevo convenio siendo dicho pacto colectivo, que carece de vigencia.

Mediante Informe N° 396-2023-AC-SG-MPI de fecha 20 de Setiembre del 2023, los de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Ica, manifiesta que la Contraloría General de la República en el año 2000 se concluyó que los puestos de trabajo no son hereditarios y que el Pacto Colectivo fue derogado en el año 2000 por lo cual no existe vinculación retroactiva.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Debemos tener presente lo indicado por SERVIR donde emite opinión sobre el Informe Técnico N° 2242-2016-SERVIR/GPGSC en donde se precisa en 2.4 de la Ley N° 28175 de la Ley Marco Empleo Público señala que por regla general el acceso de los servidores públicos a la Administración Pública bajo cualquier modalidad contractual (regímenes laborales N° 276,728 y CAS) se realiza mediante concurso público, salvo las excepciones contempladas, en cada régimen por tanto dicha disposición legal debe de ser observada por las entidades a efectos de contratar personal bajo un régimen laboral. Del mismo modo el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 establece el ingreso al Servicio Civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección (concursos públicos) transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.

El Decreto Legislativo N° 276 establece que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, asimismo se dispone que el ganador del concurso de ingreso se incorpora mediante resolución de nombramiento o contrato, según corresponda.

Conforme al RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 262-2023-GA-MPI, solicitado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, conforme a que solicita se **DECLARE LA NULIDAD** de la Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI, que se le incorpore a su hijo a una plaza indeterminada por el pacto colectivo.

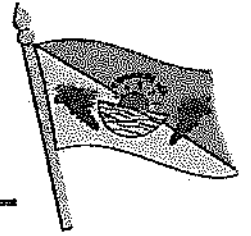
Que, el artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento salvo las excepciones que dicha norma establece, aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos inoperativos de observancia obligatoria tales como el artículo de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el literal e) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023.

Conforme a lo expuesto en los considerandos y visaciones correspondientes, sobre el **Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI**, de fecha 12 de mayo del 2023, Interpuesto por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, con Hoja de Envió N°



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



00006062 de fecha 26 de mayo del 2023, solicitando se declare la nulidad de la presente resolución, se le reincorpore a su hijo José Henry Fernández Barreto como empleado permanente a la Municipalidad Provincial de Ica, por lo que, corresponde **DECLARAR INFUNDADO su solicitud.**

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** Interpuesto contra la **Resolución de Gerencia de Administración N° 262-2023-GA-MPI** de fecha 12 de mayo del 2023, Solicitado por **FABIO JESÚS FERNÁNDEZ MAYURI**, con Hoja de Envió N° 00006062 de fecha 26 de mayo del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 262-2023-GA-MPI**, de fecha 12 de mayo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO**, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE